

Luis Ociel Castaño*

Tecnológico de Antioquia IU (Medellín, Antioquia)

locastano@tdea.edu.co

**El primer panamericanismo: puente entre el
derecho de gentes y el derecho internacional****

*The first Panamericanism: a bridge between the Law
of Nations and International Law*

*O primeiro pan-americanismo: ponte entre o direito
de gentes e o direito internacional*

Artículo de investigación: recibido 10/07/2017 y aprobado 05/09/2017

* Doctor en Derecho, Universidad de Cantabria (España); profesor titular y docente investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Forenses del Tecnológico de Antioquia I.U. y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Coordinador de la línea de investigación Historia del Derecho y de las Instituciones. ORCID 0000-0002-3374-4343.

** El ensayo es producto de una investigación, actualmente en curso, en el eje temático «Ideas y procesos integracionistas en el contexto del primer liberalismo Iberoamericano: 1808-1850», desarrollada en el Grupo de Investigaciones Jurídico-sociales del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Forenses del Tecnológico de Antioquia IU, institución que la financia.

Resumen

Este ensayo ofrece una mirada integral y analítica, desprovista de la tradicional emotividad patrioterica con la que se asume, por lo general, el estudio de la página inicial de los anales políticos latinoamericanos, siempre en construcción, nunca acabada y de vigencia permanente,¹ relacionada con el intento de (re)integración política americana. Se ocupa de una coyuntura precisa en la que apenas si se consolidaba tímidamente la independencia de las nuevas entidades estatales que surgían al concierto internacional, más que por la fuerza de las armas, por las circunstancias propias del momento, que le imposibilitaban a una convulsa y contradictoria España asumir el proceso de reconquista de buena parte de sus antiguos territorios ultramarinos, inmersa, como se hallaba, en la asimilación del liberalismo y de la modernidad ius política en su propia casa. Da cuenta de los antecedentes, pormenores y razones del fracaso inicial de la integración política americana durante las tres primeras décadas del siglo XIX. Busca contribuir a la difusión de la historia del derecho y de las instituciones políticas latinoamericanas.

Palabras clave: Derecho de gentes; Panamericanismo; Integración; Solidaridad continental; Derecho Internacional.

Abstract

This essay provides a comprehensive and analytical look, devoid of traditional patriotic emotion which often accompanies the study of the initial page of the political annals of The Americas, one that is never finished, always under construction, and permanently relevant, as it relates to the attempt at the political

¹ En este sentido, por ejemplo, el sueño del integracionismo, incluso más allá del panamericanismo, en una gran nación iberoamericana se mantuvo presente en algunos de los constituyentes de la Asamblea Nacional Constituyente colombiana de 1991, en especial en Alfredo Vásquez Carrizosa (diputado por la Unión Patriótica) y en Fabio Villa Rodríguez (diputado por la Alianza Democrática M-19), como en efecto se puede constatar en la sesión plenaria del 20 de febrero de 1991, cuando Villa, en su exposición general, manifestó: «Consideramos necesario abrir en esta Asamblea las puertas a la conformación de la gran nación Iberoamericana, con Parlamento común, con autoridades y leyes comunes, con un mercado abierto para hacer realidad en esta época de integración el ideal del sueño bolivariano» (Villa, 1991, pp. 7-10).

Finalmente, después de los debates, como voluntad del constituyente primario colombiano, quedó plasmado este ideal en el preámbulo de su Constitución Política, como uno de sus fines esenciales, como el compromiso de «impulsar la integración de la comunidad latinoamericana».

Cabe anotar cómo, no obstante los hechos consolidados de la ruptura definitiva con España, se mantienen unos fuertes lazos de fraternidad y pertenencia entre la comunidad hispanoamericana, sobre todo en materia cultural, que no política.

(re)integration of Latin America. It deals with a specific juncture where the newly acquired independence of the territorial entities recently liberated from Spain was being timidly consolidated, as they entered the international arena, more than by force of arms by the circumstances of the moment, which precluded a turbulent and contradictory Spain from successfully reconquering much of its old overseas territories, as she was immersed in the assimilation of liberalism and ius political modernity at home. It explains the background, details and reasons for the initial failure of the region's political integration during the first three decades of the nineteenth century. It seeks to contribute to the dissemination of the history of Latin American law and political institutions.

Keywords: Law of nations; Pan-Americanism; Integration; Continental solidarity; International Law.

Resumo

O ensaio oferece uma olhada integral e analítica, desprovida da tradicional emotividade patriota com a que assume, por geral, o estudo da página inicial dos anais políticos latino-americanos, sempre em construção, nunca acabada e de vigência permanente, relacionada com a tentativa de reintegração política americana. Se ocupa de uma conjuntura precisa na que apenas se consolidava timidamente a independência das novas entidades estatais que surgiam ao concerto internacional, mais que pela força das armas, pelas circunstancias próprias do momento, que impossibilitavam a uma convulsa e contraditória Espanha assumir o processo de reconquista de boa parte dos seus antigos territórios ultramarinos, imersa, como se falava, na assimilação dos liberalismos e da modernidade ius política em sua própria casa. Percebe os antecedentes, por menores e das razões do fracasso inicial da integração política americana durante as três primeiras décadas do século XIX. Busca contribuir para a difusão da história do direito e das instituições políticas latino-americanas.

Palavras chaves: Direito de gentes; Pan Americanismo; Integração; Solidariedade continental; Direito Internacional.

Introducción

El ámbito del derecho internacional público se revolucionó a principios del siglo XIX, a partir del reconocimiento político y jurídico que hicieron, obligados por las circunstancias, los viejos Estados europeos respecto de las nuevas entidades nacionales, que por entonces se configuraban a partir de las ideas liberales impuestas incluso mediante las armas. Como consecuencia de ello, el concierto internacional del sistema de Estados occidentales se reconfiguró a partir de la secesión de las trece colonias inglesas en Norteamérica, el 4 de julio de 1776, lo mismo que tras la proclamación de independencia de las antiguas colonias francesas, portuguesas y españolas en América,² hasta paulatinamente llegar a ser reconocidas por las potencias europeas como nuevos Estados «soberanos».

Las revoluciones norteamericana y francesa desencadenaron una auténtica transformación en el concierto internacional de la época; tanto que el mundo occidental no volvió a ser lo que fue antes en el manejo de la política y de las relaciones entre los Estados. Al decir del profesor Truyol y Serra, los esfuerzos de la reacción conservadora iniciada en la segunda década del siglo XIX, materializada en la *Santa Alianza*, tras el Congreso de Viena, fueron en vano; al no poderse materializar la idea de tornar el mundo y la sociedad «al pasado en la medida que esto parecía aún posible, la época en cuestión asiste al fin del Antiguo Régimen en el plano internacional» (1937, pp.44-45).

A los principios del equilibrio y del derecho de intervención, tan del gusto de las grandes potencias monárquicas europeas, se opondrán los jóvenes Estados republicanos que con inusitada fuerza y desde la periferia empezaron a surgir al medio internacional, gracias a las revoluciones de independencia norteamericana e hispanoamericana. Así, por ejemplo, el «sindicato de monarcas» (Le Fur, 1937, p. 36), que fue lo que en realidad constituyó la denominada Santa Alianza, en tanto coalición más de testas coronadas³ que de Estados propiamente dichos, y que

2 Haití (1801-1804), las colonias portuguesas (1822), las colonias españolas (1811-1825).

3 Se conciertan los reyes de Prusia, Inglaterra y Francia junto a los emperadores de Austria y Rusia en la llamada «Cuádruple Alianza» en el Tratado de París del 20 de noviembre de 1815, en defensa de sus intereses comunes, como reacción un tanto tardía a los movimientos revolucionarios desencadenados desde la gesta francesa en contra del *Antiguo Régimen* (Seara, 1969).

Austria, Prusia y Rusia intervienen en Nápoles y en el Piamonte en defensa de la dinastía reinante; Francia hace lo propio en España en 1823 en apoyo de la restauración del absolutismo fernandino; Inglaterra incursiona en Portugal en 1826 en defensa de sus intereses. Rusia interviene en Polonia sacudida por la revolución, conquista Varsovia en 1831 y pacifica por la fuerza el país sometiendo a los patriotas.

reivindicaban para sí el derecho-privilegio a la intervención, los nuevos Estados americanos, por el contrario, responderán con principios opuestos y novedosos, a partir de lo que consideraban sus derechos a la autodeterminación, a la soberanía política, a la no intervención y a la integración regional, principalmente.

Las nuevas ideas que desde el hemisferio americano se extendían por aquel entonces contrastaban con la tradicional política reaccionaria derivada del Congreso de Viena (estructurado en torno a la defensa de los tronos y de las dinastías reinantes) en procura de ejercer un control general sobre los negocios de Europa, en una abierta política de intervención (De Martens, 1922), opuesta a los principios que desde este lado del Atlántico desarrollaban y acogían las nuevas sociedades políticas, aglutinadas en torno a la defensa del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos; idea que, como punta de lanza, hacía su incursión en la modernidad y en la racionalidad política de la nueva era que se abría al mundo.

En Europa, las tendencias monárquicas arraigadas en las sociedades de los viejos Estados de la época se aferraban al pasado, anclados en una política intervencionista, en una línea conservadora, incluso de sesgo involucionista, con la que se pretendía frenar inútilmente la arrolladora expansión del credo liberal con su modernidad ius política. Como lo observó Cuevas Cancino (1995), aquellos «que en Waterloo vencieron no quisieron oír hablar de democracia» (p. 6). Antes, por el contrario, añoraban la vuelta al *statu quo* prerrevolucionario francés, en contraste con el entusiasmo que se abrigaba en América por las ideas de nuevo cuño, en particular en lo concerniente al naciente derecho a la integración política de los pueblos en condiciones de igualdad política.

Aunque cabe reconocer que, en propiedad, el principio de la soberanía nacional no se consolidará formalmente en Francia sino hasta la revolución de 1848; con el triunfo del sufragio universal y la igualdad política para todos los ciudadanos, ya se hacía evidente que, desde los sucesos revolucionarios de 1789, dicho principio-idea había empezado a ser esgrimido incluso como un derecho propio de la sociedad y de los pueblos frente al absolutismo monárquico. Caló tan profundo en los espíritus de la época, en la América del Norte y en Hispanoamérica, la noción del derecho de los pueblos o de las naciones a disponer por sí mismas de sus destinos que llevó a la consagración del principio de no intervención, asumido como un dogma de fe político y sustrato de su independencia política.

De manera que el principio de no intervención se empezará a constituir, en aquella coyuntura política, tanto en la mentalidad de nacionalistas como de republicanos, en reacción a las políticas de la Santa Alianza, bajo la convicción de que eran los pueblos quienes decidían su destino político por sí mismos.

El Derecho de Gentes en el mundo colonial americano

Sorprende constatar, en épocas tan tempranas, la inquietud que por el derecho internacional mostró parte de la élite cultural del mundo colonial americano. Ello al punto de que –como lo hemos expuesto en otro espacio (Castaño, 2014)– se puede afirmar que las teorías ius internacionalistas tuvieron incidencia directa en el movimiento emancipador que a finales del siglo XVIII y principios del XIX se extendió por el hemisferio americano.

Resulta evidente que las obras de los pensadores portugueses y españoles del *Siglo de Oro* hicieron eco con posterioridad en el hemisferio americano en las cátedras de Filosofía, Teología y Derecho que se impartían en los claustros coloniales. Impregnaron las mentes de los jóvenes criollos, que luego asumirán el movimiento emancipador respecto de sus metrópolis. Así, por ejemplo, en la década de 1780 y principios de 1790, fue ofrecida en la Nueva Granada la asignatura de Derecho Natural y de Gentes,⁴ hasta que las autoridades coloniales

4 Nada desdeñable resulta la llamada «Escuela Ibérica de la Paz», que desde 1511 hasta 1694 inundara el mundo occidental con atrevidos planteamientos expuestos desde los claustros de las principales universidades luso-españolas (Salamanca, Coímbra, Valladolid, Alcalá de Henares o Évora). Aquellos jesuitas y dominicos para nada estuvieron por debajo de lo que en el mundo anglosajón y protestante se cosechaba en las teorías ius filosóficas. En aquella escuela encontramos nada menos que a los «padres fundadores del Derecho de Gentes». Es con ellos que se levanta la universalidad del *Ius Gentium* como concreción de un derecho y una justicia verdaderamente universales. Fueron ellos quienes configuraron, en buena medida, los pilares de lo que sería conocido como el «Derecho Indiano», considerado como uno de los primeros esbozos de la teoría de los derechos humanos que luego, con el transcurrir de las centurias, se formalizaría. Fue Francisco de Vitoria quien planteó la naturaleza social del hombre, al decir que iba contra el derecho natural que un hombre aborreciera sin razón a otro hombre, pues el hombre no era un lobo para el hombre, sino hombre; fue Melchor Cano quien sostuvo que los hombres eran libres e iguales por naturaleza; fue Serafím de Freitas quien planteó que el poder civil no dependía de la fe; fue Martín de Ledesma quien sentó las bases de la afirmación acerca de que la razón de la humanidad prevalecía sobre la razón de Estado y que el poder público era la facultad y autoridad o derecho de gobernar la república civil; fue Antonio de São Domingos quien postulara que los Estados civilizados eran aquellos que respetaban la opinión de los sabios, sentando además la prevalencia de la solución pacífica en las controversias internacionales; fue Bartolomé de las Casas quien plasmara que la sumisión a la tiranía nunca sería válida incluso en el evento de ser voluntaria; igualmente fue de las Casas quien afirmó

la prohibieron bajo la idea de ser estudios perniciosos, dada la enorme influencia que cobraban en Europa las ideas ilustradas y liberales que empezaban a hacer mella en el hasta entonces sacrosanto principio de la legitimad monárquica.⁵

Tanto España como Portugal pueden constatar en los países latinoamericanos una prolongación de su propia personalidad. Nuestros pueblos comparten, como elemento aglutinador, el «derecho romano», que será desarrollado y cultivado con esmero por los juristas de ambos lados del Atlántico. Nuestro derecho se halla imbuido de la tradición marcada por la llamada Escuela Española de Derecho Internacional: F. de Vitoria, F. de Suárez, Mariana, Baltazar de Ayala; Fernando Vázquez de Menchaca, Domingo de Soto, etc. Un derecho de gentes, modernizado a partir del derecho civil romano y convertido en derecho natural, que contribuyó decisivamente al colapso del sistema feudal, abriendo paso a la modernidad ius política de nuestros pueblos.

En los siglos XVIII y XIX la península Ibérica de nuevo irradió ante el mundo con ilustrados y liberales, cuyas obras y planteamientos incidieron en

que todos los hombres eran de igual naturaleza y que a todos Dios les había concedido idéntica libertad, entendiendo que esta era un derecho inherente al hombre; fue José de Costa quien acuñó el apotegma de que no era aceptable combatir el terror con un terror mayor; fue Juan Zapata y Sandoval quien dijo que el principio de ciudadanía y «americanidad» daba preferencia a indios y a criollos; también quien hablo de la patria de los hijos del Nuevo Mundo; fueron Francisco de Suárez y Martín de Azpilcueta quienes sostuvieron que desde el punto de vista de su naturaleza el poder civil no había sido concedido directa ni indirectamente por Dios a los príncipes, sino por los hombres asociados en comunidad. Al respecto, ampliése en Calafate y Gutiérrez (2014).

5 Cátedras y asignaturas que tornaron a ser ofrecidas en los colegios y universidades granadinas en la década de 1810, durante el tiempo de la llamada *Patria Boba*, incluyendo el estudio de las doctrinas modernas de Montesquieu, Rousseau, Filangieri, Beccaria, Bentham, Tracy, Say, y, en general de los padres del liberalismo, expandidas a raíz de los movimientos revolucionarios francés y gaditano. Por ejemplo, en la Gran Colombia a partir de la Constitución de 1821, a instancias del grupo santanderista, se dispuso que, además de los cursos tradicionales de Derecho Romano, Civil y Canónico, se debía ofertar, en los centros donde se impartía enseñanza jurídica, un curso de Derecho Natural de Gentes, que a la sazón abarcaba Derecho Político, Doctrinas Constitucionales y Derechos del Ciudadano, con lo que de hecho se tocaba en propiedad lo que después advendría en el derecho internacional estrictamente dicho. Igualmente, materias innovadoras y vanguardistas como Economía Política y Principios de Legislación Universal, Derecho Administrativo y Principios de Estadística, con lo que el escenario del Derecho público se veía así ampliado. El derecho fue considerado por los nuevos republicanos y civilistas como un factor ideológico que contribuiría de especial manera al fortalecimiento de las nuevas instituciones y de la modernidad política en que se apuntalaba el Estado democrático y liberal (Castaño, 2009); (Molina, 2008). Sobre los contenidos de los estudios de Derecho en el Virreinato de la Nueva Granada y en los primeros treinta años del Estado republicano, ampliése en el capítulo 9: «El estudio del Derecho: la formación de los burócratas y ciudadanos» del libro de Uribe (2008).

el llamado movimiento emancipador americano hasta dar al traste con el hasta entonces sacrosanto principio de la legitimidad monárquica, abriendo la senda al principio de la soberanía política, haciéndolo radicar ya en la nación o en el pueblo, como lo dejaron claro las discusiones que acaloraron a los prohombres de las Cortes de Cádiz, en las que inclusive los españoles americanos jugaron importante papel, contribuyendo al nacimiento de nuestro derecho público.

Es a partir de este tipo de procesos que se empieza a concebir, al mismo tiempo, el desarrollo de la idea de la supranacionalidad, asociada a otros principios vertebrales del derecho internacional, como son los de solidaridad, fraternidad, cooperación y asistencia. Nociones que se alzaban en contra de las prerrogativas que reivindicaban para sí las monarquías absolutas europeas en contra de los derechos de sus pueblos. Así se puede evidenciar, por ejemplo, a partir del «llamamiento a los extranjeros» que efectuaron los liberales españoles del trienio del 1820, en la idea de aglutinar la solidaridad de los modernistas, constitucionalistas, republicanos o progresistas liberales independientemente de la nacionalidad que ostentasen, cuando declaraban:

Todos los hombres somos naturalmente aliados: hermanos por naturaleza, no podemos ser enemigos por sociedad [...]. Todos vivimos de la Libertad y perecemos en la esclavitud, de manera que la humanidad forma una gran sociedad universal [...]. Los gobiernos han roto muchas veces los lazos de su fraternidad general, de la gran federación universal; pero, en el nuevo idioma de la Ilustración, en los intereses de la Santa Alianza Popular, ya no se dirá: tal pueblo es el enemigo de tal otro, sino tal gobierno lo es de tal pueblo (citado por Simal, 2012).

Esta es la época en la que las nuevas entidades estatales empezaron a acoger y a brindar protección a los perseguidos políticos del absolutismo, a los proscritos intelectuales, a los refugiados, a los propagandistas y exponentes de las ideas liberales, a quienes de una forma u otra hacían la resistencia a las ideas e instituciones del antiguo régimen (Nagy, 2006).

La restauración monárquica de principios conservadores generó como reacción un movimiento de integración de pueblos, en torno a las ideas liberales que se mostraban ya como de vocación supranacional. Con ello se generó una incipiente comunidad internacional respetuosa de los derechos de la persona, garante de las nuevas instituciones jurídico-políticas que tomaban fuerza, defensoras de un nuevo orden centrado en el constitucionalismo y en las cartas

de derechos. La mayor parte de los defensores del primer integracionismo americano pugnaban por la reafirmación de la democracia de corte republicano en el continente y su consagración como principio ordenador de lo que algunos autores han considerado el derecho internacional regional, como lo plantea Agiar (2004).

La violencia, el uso de la fuerza, la imposición del dogma, que había caracterizado la naturaleza de las relaciones estatales hasta entonces y desde la caída de Roma, empieza a transformarse al aceptar una nueva dinámica que imparable se expandía en torno a un sistema de derecho, en la diplomacia y en la negociación, en buena medida presionada por la fraternidad de las nuevas naciones que habían asistido a sus propias revoluciones de independencia, no solo en Europa, sino también en Latinoamérica.

Este corto interregno posibilitó, por ejemplo, a un puñado de granadinos imponerse a los planteamientos de las doctrinas internacionalistas de los pensadores del derecho natural de corte racionalista, que durante décadas estuvieron proscritos de los dominios españoles. Grocio era uno de los autores reseñados en el Índice de los libros prohibidos en 1732; asimismo, *Le Droit de la nature et des gens* y *Les Devoirs de L'homme et du Citoyen*, de Puffendorf, en la traducción francesa de Barbeyrac, habían sido condenados. Igual sucedió en 1776 con Burlamaqui y en 1779 con Vattel y Felice. No obstante, fueron incluidos con reserva en los planes de estudios de las universidades.

De esta manera encontramos que el derecho internacional se halla asociado a la consolidación de una parte del Estado moderno, cuando sus teóricos fijaron unos mínimos elementos connaturales que son los que le definen su existencia: territorio-población-poder político-soberanía-reconocimiento.

En el ámbito americano, derecho de gentes y derecho internacional fueron equiparados en su momento por don Andrés Bello (1864),⁶ asimilándolos a la colección de leyes o reglas generales de conducta que los Estados debían observar entre sí para su seguridad y bienestar común; dentro de una concepción que entroncaba con el derecho natural. Conectaba nada menos que con el

6 El derecho internacional cobró inusitado impulso en América desde el mismo momento en que las clases dirigentes de las colonias se abocaron a su proceso de independencia respecto a sus metrópolis europeas; tanto es así que Bello publicó su obra «Los principios de derecho de gentes» en 1832 como producto de su estadía en Europa, donde se dedicó a estudiar el desarrollo particular que cobraba este naciente campo del derecho. Su obra constituye una de las primeras exposiciones organizadas en América del derecho internacional.

humanismo de carácter renacentista, que brindara una nueva dimensión del hombre, asumiéndolo como artífice de su propio destino, aferrado a la libertad, libre del yugo de la teología. Al anca de tales doctrinas es que se llega a morigerar el rigor del principio de la soberanía política. Fue tan grande esta influencia que desde la Escuela Ibérica de la Paz de los siglos XVI y XVII hasta hoy la concepción iusnaturalista del derecho internacional se mantiene.

Con relación al continente americano, desde el momento mismo de su conquista y colonización se empezaron a esbozar por los ius internacionalistas de la época una serie de concepciones teóricas que con el transcurrir del tiempo tomaran forma hasta concretarse, durante las dos primeras décadas del siglo XIX, en lo que fue denominado como el derecho a la integración de sus pueblos y en el principio de la no intervención.

Las ideas sobre la integración americana

Desde el inicio mismo de la modernidad ius política en el hemisferio americano se puede percibir en buena parte de sus estadistas la idea de alcanzar una cierta organización de los pueblos hispanoamericanos, que debían compartir un mismo destino por ser común su origen, y dadas las circunstancias históricas, espirituales, culturales y materiales que aunaban a dichos pueblos. Las ideas de unión se gestaron mucho antes que el proceso emancipador iniciara, como lo dejó acreditado Lynch (1986). Fue así como se tuvo la pretensión de alcanzar una organización internacional que pusiese orden y reglara las relaciones entre los pueblos de las nacientes republicas, en la idea de que les permitiera, al mismo tiempo, mantener intacta la recién obtenida soberanía. De ahí la temprana preocupación mostrada por algunos visionarios estadistas frente a la consolidación de la paz y a la manera de atender a la solución racional de las diferencias o conflictos que se pudieren suscitar entre los pueblos recién emancipados.

a. Antecedentes

Tradicionalmente se ha considerado que una manifestación particular del principio de no intervención se halla condensada en la llamada doctrina Monroe (mensaje del presidente norteamericano James Monroe al Congreso de la Unión, del 2 de diciembre de 1823). La realidad es más compleja, puesto que esta declaración no hizo más que materializar una serie de postulados que ya desde vieja data habían sido esgrimidos por los internacionalistas clásicos. Así, por ejemplo, tres siglos antes que Monroe, Francisco de Vitoria había sostenido

que no podía haber un «derecho de adquisición» sobre el territorio americano, cuando afirmó que los territorios de los nuevos «bárbaros» no podían ser considerados «res nullius» y que su descubrimiento había sido simplemente sobre su existencia, porque ya aquellos estaban allí. O como lo planteara Luis de Molina, desde la Universidad de Coímbra, ni el emperador ni el papa eran los señores del mundo, ni el argumento de inferior civilización justificaba la guerra o la esclavitud. En otras palabras, no había lugar para la acuñación de un «derecho de ocupación» por parte de las potencias coloniales europeas que por entonces expandían su influencia por el mundo.

En esta misma línea, en la construcción de una sociedad política más justa y feliz podemos ubicar la obra de algunos colonos británicos en Norteamérica, que se remontan incluso hasta antes de las guerras de independencia. Por ejemplo, el cuáquero William Penn (1644-1718) puede ser considerado un precursor angloamericano del internacionalismo moderno (Ledermann, 1945). En este personaje se condensa la herencia espiritual del pueblo inglés y las aspiraciones de los pioneros de las colonias atlánticas. Se había asentado como colono en Pensilvania en 1681. Movidado por una creencia *pacifista*, de inspiración religiosa, llegó incluso a acariciar la idea del establecimiento de una organización internacional. Reprobaba el uso de la violencia en las relaciones entre los pueblos, incluyendo la política centrada en el accionar de la guerra, demostrando una convicción que lo convierte en un temprano antimilitarista y en un precursor de la idea de que la paz entre los Estados permitiría el logro de una organización internacional.

Las ideas de Locke influyeron en su pensamiento, hasta el punto de tratar de implementarlas en su colonia.⁷ Llegó a conceptualizar la idea de gobierno como el consentimiento de los administrados, asentado en el principio del contrato por

7 Como gobernador de la colonia, a la que llamó Sylvania (bosque o selva) anteponiéndole el prefijo Penn en honor al nombre de su padre, creó un gobierno que contrastaba con el autoritarismo, el dogma y la intolerancia que imperaba en la Europa de su tiempo. Su ideario atendía a garantizar principios y derechos de la más fina estirpe liberal, como la separación de poderes y la limitación a los mismos; el reconocimiento de los derechos del individuo; la libertad de cultos; búsqueda de la igualdad social y de la equidad material; el respeto por las libertades civiles; la reivindicación de la dignidad de la mujer y su participación activa en la vida pública; y la ausencia de la fuerza militar (ejército), en la idea de canalizar los instintos guerreros del hombre por senderos y ocupaciones más apacibles y mucho más útiles a la colectividad, educando a los jóvenes en conocimientos mecánicos, en la filosofía natural y en los trabajos manuales.

Los principios democráticos con los que estructuró Penn el gobierno de su colonia, en buena medida, sirvieron luego como fuente de inspiración a la Constitución norteamericana de 1787.

medio del cual los hombres se sometían a obedecer una serie de reglas elaboradas por ellos mismos en materia política, algo que luego advendrá en el principio central de derecho público republicano de «gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo y en nombre del pueblo», reconociendo la soberanía popular, la libertad política, el derecho de voto por cada contribución («ninguna imposición sin representación»), la libertad de conciencia absoluta, el derecho a ser juzgado por un jurado y el derecho a no ser discriminado en razón de la nacionalidad.

Este interesante personaje llegó a plantear, de manera adelantada para su tiempo, el pluralismo y la tolerancia, buscando la igualdad de trato frente a los indígenas y ventilando la idea acerca de que las cuestiones litigiosas suscitadas entre los colonos blancos y los nativos *pieles rojas* debían resolverse en derecho, por jurados con representación de las partes.

También llegó a escribir en 1693 un *Ensayo por la paz presente y futura de Europa, por el establecimiento de una dieta, de un Parlamento o de un Estado europeo*, bajo el convencimiento de que un Estado podía ser gobernado sin tener que recurrir a la guerra ni a la violencia. Algo que contradecía la realidad de su tiempo, signada por las guerras dinásticas y de religión que, en medio de una intolerancia salvaje, desangraban el continente europeo.

Abogó por la igualdad tanto de las naciones como de los hombres, en el sentido de que aquellas también habían abandonado una parte de sus derechos naturales y de su libertad a cambio de recibir, en contrapartida, la protección de la organización internacional. Algo plausible de alcanzar a través del amor por la paz y el orden.

De manera que Penn, incluso antes que Kant, le apostó a la diplomacia, a la negociación y al entendimiento, a la concertación, como medios idóneos para la solución de los conflictos entre los poderes soberanos. Se mostró, en este sentido, como un precursor de las concepciones modernas del derecho público. Fue así como llegó a concebir una especie de Confederación de Estados y de soberanos con sus respectivos órganos y poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que sería la encargada de: i) arbitrar los conflictos que se pudieran suscitar entre los Estados, por decisiones de las tres cuartas partes de sus miembros, y ii) de imponer las sentencias y sanciones que fueren del caso. El mantenimiento de la paz reposaría sobre dicha

Había edificado su proyecto sobre el pilar de la filosofía utilitarista y sobre las preocupaciones éticas (Ledermann, 1945).

organización, poseedora de los medios positivos para imponer el respeto del orden internacional creado por ella (Ledermann, 1945).

En el ámbito norteamericano, años más tarde la influencia de Penn se hará sentir en los llamados padres fundadores. Allí será en donde por primera vez y de manera revolucionaria las ideas de integración política de los pueblos se materializarán, como tuvo ocasión de verificarse en el llamado «Congreso Continental», que podemos dividir en tres etapas: i) un primer cuerpo de representantes de las provincias de las trece colonias británicas en territorio norteamericano que se reunió en congreso en Filadelfia del 5 de septiembre al 26 de octubre de 1774; ii) un segundo Congreso Continental, igualmente desarrollado en Filadelfia, que lo constituyó la Convención de Delegados de las trece colonias, que comenzó el 10 de mayo de 1775 (cuando buena parte de las provincias se había decantado por la Guerra de Independencia) y que se prolongó hasta la ratificación de los artículos de la Confederación el 1.º de marzo de 1781. Aquel fue el escenario precisamente de la Declaración de Independencia. Allí se dio paso a la primera forma de integración americana propiamente dicha, precisamente bajo el modelo de confederación, una vez se hubo suscrito y firmado el Acta de Independencia el 4 de julio de 1776, con la que se estableció un nuevo Estado con el nombre de los Estados Unidos de América; iii) el tercer congreso se denominó Congreso de la Confederación y fue el gobierno efectivo del nuevo país desde aquel 1.º de marzo de 1781 hasta el 4 de marzo de 1789, cuando inicia en propiedad el gobierno constitucional del pueblo norteamericano.

112

La vertiente hispanoamericana del panamericanismo: ideas integracionistas

Cabe resaltar en este aspecto a Don Francisco Miranda en su intento de independizar a las colonias de la metrópoli española. En su *Carta a los Americanos* de 1790 instó a la formación de una unión americana (Orso y Da Silva, 2010). Impulsado por los intereses británicos, exponía su proyecto de Constitución para las colonias hispanoamericanas que se reunirían bajo un mismo imperio, tratando de obtener el aval para su proyecto de la poderosa Inglaterra. Fue así como llegó a plantear su «Proyecto de Unidad Suramericana», en el que se contenían los puntos básicos, al decir de Morales, que habrían de regir el destino de la región ulteriormente. Concibió la idea de:

aglutinar en un cuerpo anfictionico o Asamblea Continental a las provincias, una vez estuviesen liberadas de España, bajo una monarquía hereditaria regida por un Soberano [llamado Inca], quien gobernaría asistido por dos Cámaras: una de Senadores o Caciques y otra Cámara [de los Comunes] compuesta por diputados de elección popular. Una Constitución establecería el orden legal que regiría en el futuro Estado (Morales, 1998, pp. 457-458).

Proponía, ya en esta temprana época, la conformación de un gran Estado confederal de tipo parlamentario, ajustado a la evolución de las ideas políticas del momento.

Miranda, desde 1797, impulsado por su sueño de independencia política había llegado a concebir la unión de las colonias españolas en América bajo un gran imperio con una sola soberanía. En desarrollo de tal proyecto, fundó en Londres una asociación política denominada La Gran Reunión Americana, conocida por quienes se convirtieron con posterioridad en los protagonistas políticos y militares de la independencia de tales colonias (Díaz, 1966).

Publicó Miranda en Londres el 2 de mayo de 1801 los *Planes de Gobierno* (trabajados desde una década atrás), en los que plasmó la forma como habrían de regirse políticamente los nuevos Estados, una vez hubiesen disuelto su vínculo con España. En 1808 tuvo ocasión de reiterar este tipo de ideas cuando expuso acerca de la conveniencia de establecer cuatro gobiernos separados para la América española.

En modo alguno estas ideas integracionistas resultaban novedosas a principios del siglo XIX, como que de ellas habían hecho eco hasta el punto de ser uno de los propósitos definidos por el sector moderado que impulsaba la independencia, como, por ejemplo, fuera el caso de un personaje tempranamente malogrado como fue Juan Vicente Bolívar, hermano mayor del caudillo. Aquel sector así lo había comprendido, dándoles continuidad a una serie de proyectos de corte liberal e ilustrado que desde las propias esferas del poder español se venían ventilando desde 1783 y que incluso alcanzaron a tener acogida en parte de los diputados liberales que integraron las Cortes de Cádiz.

De manera que antes de que se materializara la secesión política de las antiguas colonias españolas respecto de la metrópoli, los criollos americanos estuvieron al tanto de algunos atrevidos y modernizantes proyectos, enfocados en el desarrollo de aquellas colonias, y que habían sido discernidos por mentes ilustradas y avizoras del futuro. No hay que olvidar como los ilustrados españoles,

los afrancesados, los liberales, desde finales del siglo XVIII habían planteado la necesidad de adoptar cambios radicales frente a la manera de gobernar sus dominios de ultramar, teniendo como espejo la independencia de las trece colonias inglesas en Norteamérica, a la que impulsaron, contribuyeron y a la que además se apresuraron a reconocer. En esta línea de pensamiento, el conde de Aranda llegó a presentar en 1783 a Carlos III un proyecto en el que recogía el pensamiento del resto de los ministros respecto a que las colonias americanas debían disfrutar no solo de autonomía, sino incluso de cierto grado de soberanía, gozando de su propia gobernabilidad, antes de que tomaran el ejemplo de los colonos secesionistas de la América inglesa que por la vía de las armas habían alcanzado su anhelo. En aquel proyecto se entreveía ya una salida diplomática y concertada al asunto americano. En el lugar de los virreyes, se colocarían hasta tres Infantes de España: «uno rey de México; otro del Perú, y el tercero de Costa firme. Vuestra Excelencia tomará el título de Emperador» (Groot, 1869, p. 176).

Lo que el conde de Aranda planteaba, en su controversial *Memorial de París de 1783*, constituía nada menos que un proyecto de confederación de la nación española, en torno a la consolidación de las estructuras virreinales americanas en aquellos tres reinos, que junto a la madre España integrarían «las cuatro naciones como unidas por la más estrecha alianza ofensiva y defensiva para su conservación y prosperidad». Se buscaba con ello nada menos que la canalización de un sentimiento de pertenencia no ya a España, sino a un mundo hispánico⁸ concebido como una nación.⁹ El proyecto era ventilado en una época en la cual España empezaba a recuperar no solo su antiguo prestigio, sino también su

8 Amplíese en el estudio de Estrada (2005).

9 Como en efecto luego se concretara en las Cortes liberales de Cádiz, en las que se buscó, siguiendo esta línea de pensamiento, la unidad del pueblo español, *de ambos hemisferios*; una nación que compartía un conjunto de valores materiales, culturales, históricos, espirituales y políticos que se catapultaron al unísono a la hora de ofrecer resistencia al invasor francés. Una suerte de iberoamericanismo que no logró cautivar ni el entusiasmo ni el apoyo de los estadistas americanos. Los criollos americanos independentistas querían en realidad escindir en dos el concepto de nación española «de ambos hemisferios», tan caro a los progresistas y constitucionalistas españoles de la época. Para los ambiciosos criollos americanos aquella fue la coyuntura precisa para estatuir la «Nación española americana» por senda aparte de la «Nación española peninsular». No obstante el hecho de que los criollos se consideraban en todo iguales a los españoles peninsulares, se autoidentificaban a su vez, paradójicamente, como distintos y de mejor calidad que el resto de las demás castas sociales americanas, compuestas por amplio y heterogéneo espectro de mestizos, indios y mulatos, sobre las que se creían llamados a gobernar y a explotarlos económicamente.

poderío, en la perspectiva de hacerse competitiva frente a las potencias coloniales rivales que en su contra habían creado y expandido la *leyenda negra* de su tiranía.

Tiempo después, ya en la era de Carlos IV, a su ministro Godoy se le ocurrió en 1803 ventilar nuevamente el tema a los reyes, aunque con alguna variación. El proyecto de Aranda lo que hacía era enajenar, en un «pacto de familia», el continente entero de América a favor de tres infantes de Castilla, salvo las islas de Cuba y Puerto Rico que se reservaba España como enclaves militares y comerciales, en un atrevido proyecto que se hacía extensivo a Francia, con exclusión expresa de Inglaterra, en torno a un gran tratado de comercio. El proyecto de Godoy se cuidaba de referir a la independencia de las colonias españolas en América, ocupándose solo de posibilitar una especie de descentralización política y administrativa, en la búsqueda de lograr la integración y la participación de los notables americanos en una política de autonomía territorial.¹⁰ En lugar de sustituir a los virreyes por nuevos soberanos, lo que se debía hacer, en la visión de aquel controvertido ministro, era enviar a los infantes de España en calidad de «Príncipes Regentes» para:

que se hiciesen amar; que llenasen con su presencia la ambición y orgullo de los americanos; que los acompañase un buen Consejo de Ministros responsables; que gobernase con los Príncipes un Senado compuesto por mitad de españoles americanos y españoles europeos; que se reformasen las Leyes de Indias conforme a la exigencia de los tiempos, y que los negocios del país se terminasen y fuesen fenecidos en tribunales propios de cada una de estas regencias; salvo únicamente aquellos casos en que el interés común de la Metrópoli y el interés general de los pueblos de América exigiera terminarlos en España (Groot, 1869, p. 177).

La idea de integrar una sola nación, como era la española de este y de aquel lado del Atlántico, quedó evidenciada a partir de la *solidaridad* que entre uno y otro hemisferio se sentó a raíz de los sucesos de la península ibérica de 1808, cuando el pueblo se levantó en armas en contra de la dominación francesa y los súbditos españoles quisieron conservar su soberanía frente al intruso que ilegítimamente y valido del uso de la fuerza de las armas pretendía destronar a su dinastía histórica y natural.

¹⁰ Al respecto de estos proyectos y sus posibles repercusiones, ampliase en Varela (1980), Martíre (2002) y Portillo (2000).

En el ámbito de la esfera de la administración española en América propiamente dicha igualmente sobresalieron altos personajes que esbozaron la unión de la nación. Por ejemplo, en el año de 1810 el fiscal de Lima don Pedro Cañete llegó a proponer la formación de una comunidad soberana, en la que se comprenderían los cuatro virreinos españoles en América y que sería gobernada a nombre de Fernando VII (Sánchez, 1943). Esta idea venía a hacer eco, en buena medida, de los ambiciosos proyectos gestados en la península por el conde de Aranda y por Godoy.

En el contexto de las Cortes de Cádiz, la idea de la Confederación Hispanoamericana continuó rondando con fuerza en la mente de algunos de sus diputados. Por ejemplo, fue defendida como una opción viable y conveniente por don Lucas Alamán, por Antonio Larrazábal y por Pereda.

Semejantes proyectos, si bien pueden ser catalogados como ambiciosos, en modo alguno resultaban descabellados; es más, con ellos se habría evitado el tortuoso e infausto proceso de independencia que advendría luego. Pero pudo más la ingenuidad y la visión parroquial, la ambición del patriciado criollo americano al servicio de los intereses de Gran Bretaña y de los propios personales, y fue por eso que se arrancó el fruto violentamente del árbol, sin estrategia alguna, sin dejarlo madurar debidamente, con lo que se selló el porvenir sin esperanza para estas tierras.

De manera que no cabe duda de que las ideas integracionistas de las antiguas colonias hispanoamericanas se remontan más allá de la propia independencia política, aunque luego se vaya a pregonar formalmente la unión de tales pueblos, pero al margen de la presencia de España, como fue la aspiración de una buena parte de la élite liberal que asumió el protagonismo político a partir del momento de la insurrección y de su ruptura con la antigua metrópoli.

Proyectos semejantes de integración respecto de las nuevas entidades estatales que de hecho se insertaban en el concierto internacional de la época fueron así mismo esbozados por otros reconocidos hombres públicos del continente: en Chile, Juan de Egaña y Martínez de Rosas; en Honduras, José Cecilio Valle; en Uruguay, José Gervasio de Artigas; en Colombia, Pedro Gual; en Argentina Bernardo de Monteagudo. Como eje transversal a todos ellos se puede apreciar la idea del panamericanismo a partir de la integración de los Estados que se iban emancipando de España (Vieria, 2004).

La idea panamericanista fue común y extendida a buena parte de los líderes de la emancipación hispanoamericana. En pleno proceso de la independencia,

en este espacio cabe traer a colación lo planteado por don Juan de Egaña en Chile, cuando abogaba por establecer una «Confederación Hispanoamericana». En su *Proyecto de Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile*, de 1810, en su artículo 1.º abogaba por la unión de Hispanoamérica a fin de atender a su seguridad interior y exterior.¹¹ Se planteaba que, según recoge Díaz, «los Estados de América tienen necesidad de reunirse en un Congreso para organizarse fortalecerse [...] sea de sus dos continentes, sea el del Sud» (1966, p. 151). En aquel proyecto se condensaban, en buena medida, las bases del destino de América Latina: Los pueblos de Hispanoamérica no podían solamente defender su soberanía, sino que tenían la necesidad de desarrollarse, de unirse y organizarse para atender a su seguridad exterior, tanto contra las amenazas provenientes de Europa como para evitar los conflictos armados entre sí. Se estimaba que no se debían considerar a los Estados europeos como enemigos de por sí, sino que antes había que fortalecer los lazos de amistad con ellos en la medida de lo posible. Los Estados de Hispanoamérica se encontraban en la necesidad de reunirse en un congreso con el propósito de organizarse y de fortificarse.¹²

En aquel proyecto de confederación continental se pretendía materializar nada menos que el sueño de la implantación de un solo gran Estado formado por una sola nación que aglutinara los antes dominios españoles y sus pueblos, con unas cortes continentales que evitarían su desintegración y la mostrasen menos vulnerable frente a cualquier tipo de amenaza extranjera. Se señalaba la imperiosa necesidad de que los Estados de América se reunieran en un congreso para organizarse y defenderse.

Bolívar, desde Kingston, el 6 de septiembre de 1815 escribiría, en esta línea de pensamiento, la llamada *Carta de Jamaica* en la que no solo justificaba la independencia de las colonias españolas en América, sino que preconizaba su posterior unidad, refiriendo a la conveniencia de instalar en Panamá un congreso a fin de reunir y concertar las nuevas naciones.¹³

11 A dicho proyecto adhiere en ese mismo año José Gregorio Argomedo. Más tarde, en 1818, lo hará O'Higgins, bajo la fórmula de «La Gran Confederación del Continente Americano».

12 *Proyecto de una Constitución para el Estado de Chile. Le precede el proyecto de declaración de los derechos del pueblo de Chile* (Santiago, Imprenta del Gobierno, 1813).

13 Idea esta que pretendió materializar desde 1822 cuando el Gobierno colombiano envió misiones diplomáticas con tal fin ante las autoridades de los nuevos Estados para concertar en Panamá la reunión del Congreso Americano. El 22 de junio de 1826 se inauguró el llamado Congreso

Otro importante artífice del ideal americanista fue don Pedro Gual, a quien le cupo el grande mérito de haber trabajado al lado de Santander y de haber sido el artífice de la política exterior de la Gran Colombia durante aquellos años.¹⁴ Había sido secretario personal de don Francisco Miranda y hombre que gozó de toda su confianza, por lo que se hallaba imbuido de sus ideas integracionistas. Fue enviado por este ante el Gobierno de Washington a fin de tratar el reconocimiento de la independencia de Venezuela y a adquirir armas para tal efecto, pero no alcanzó a cumplir su misión, pues cuando todavía se hallaba en La Guaira se produce la traición y la prisión de Miranda, la noche del 30 al 31 de julio de 1812. Escapa a Estados Unidos de Norteamérica y a finales de 1812 está en la capital de aquel país colaborando con Manuel Palacio Fajardo en la misión de obtener el reconocimiento del Gobierno republicano de Cartagena. Llegó a sostener, al respecto, entrevistas con el presidente James Madison y con su secretario de Estado James Monroe.

En las Provincias Unidas del Centro de América el hondureño don José Cecilio del Valle, bajo el influjo de la liberal y progresista Constitución española de Cádiz, publicó el periódico *El Amigo de la Patria* en la Ciudad de Guatemala, desde donde reiteraba sus ideales americanistas y abogaba por una serie de medidas para lograrlos. Del Valle solicitaba la realización de un Congreso Americano bajo el doble propósito de que ninguna provincia americana pudiese ser presa de invasiones «ni víctima de divisiones intestinas». Proponía formar un tratado de comercio con todos los Estados de América, en la perspectiva de que se fomentaría el desarrollo económico de las diversas regiones americanas, bajo la consigna de la defensa de los principios del liberalismo y los derechos de Hispanoamérica a su independencia. En 1822 dio a la luz pública el texto titulado *Soñaba el abad de San Pedro; y yo también sé soñar*, en donde resumía su ideario independentista unificador y exponía también su «Proyecto de Liga de

Anfictiónico de Panamá, en espera de establecer una liga de confraternidad entre las antiguas colonias. Asistieron delegados de Perú, México, Centroamérica y, desde luego, la Gran Colombia.

14 Cuando la idea de independencia apenas era un barrunto, desde Cartagena propugnaba la unión de Venezuela y Nueva Granada mediante una Confederación. A nombre del Estado de Cartagena hará su primer desempeño integracionista, pues en mayo de 1815 es nombrado agente diplomático ante el Gobierno norteamericano. Luego de cinco años regresa a Cartagena en donde es nombrado gobernador civil de la provincia, luego Ministro de Hacienda y relaciones Exteriores de la Gran Colombia y organizador, en consecuencia, de la política exterior y de todos los proyectos integracionistas panamericanistas y los varios tratados, convenios y acuerdos de amistad y de asistencia que por entonces se prometieron.

las Naciones». Del Valle expresaba la necesidad de configurar una federación general de los países hispanoamericanos, constituida en un congreso cuya sede podría ser Costa Rica o Nicaragua y en el que se expondría la situación política, económica, financiera y militar de todos los países, para trazar un plan a fin de que ninguno de sus pueblos quedase a merced de una invasión extranjera o fuera víctima de divisiones interiores. Todos los Estados de América debían unirse en un pacto solemne desplegando una política de socorro mutuo que atendiera a la seguridad de unos y otros. Para ello se hacía imperativo el establecimiento tanto de un contingente de hombres como de recursos, a los que debían contribuir los nuevos Estados.

La actividad de del Valle se vio materializada fugazmente luego en la primera Asamblea Constituyente de América Central, en la que se llegó incluso a adoptar una resolución de la más alta importancia en los anales de la vida internacional del continente americano, al invitarse, por decreto del 6 de noviembre de 1823, a los cuerpos deliberantes de las dos américas a formar una confederación general que representaría la unión de la gran familia americana y garantizaría su libertad y su independencia. En palabras de Matos (1929), aquel acto constituyó un hito verdaderamente importante que mostraba la clara visión y el espíritu fraternal que animaba a los legisladores de Centroamérica en torno al establecimiento de una futura organización panamericanista.

En México, don Lucas Alamán, en su calidad de ministro de Relaciones Exteriores e Interiores entre 1823 y 1825, realizó ingentes esfuerzos por crear una especie de mercado económico latinoamericano y por integrar a los nuevos Estados en torno a unos objetivos comunes; proyectos que retomaría en 1830-1832. Estimaba que la igualdad de las circunstancias que vivían las otrora colonias españolas, ahora convertidas en entidades independientes en busca del reconocimiento de su soberanía, hacía que se considerasen como «una familia de hermanos, a quienes solo la distancia separa» (1945, p. 164), y por ello abogaba por el establecimiento de relaciones estrechas de unión y la conformación de un «sistema compacto y unido» (1945, p. 247), retomando para ello la idea del «pacto de familia» de que hablaban finalizando el siglo XVIII los españoles ilustrados y liberales.

En el extremo sur del continente, Artigas hizo lo propio al emitir sus *Ordenanzas*, mediante las cuales pretendía atender al problema de la seguridad continental. El caudillo popular abrigó incluso un proyecto más radical, pues

su pensamiento se mostraba más social que el de sus émulos, hasta el punto de presentarse como el más avanzado para la época, anclado en una concepción althusiana y jacobina que escandalizó a los criollos de la época,¹⁵ despertando enormes recelos entre la dirigencia política del continente. Buscaba procesos participativos multiculturales asentados en el respeto por la diversidad, el pluralismo y la integración continental, concebida desde «la soberanía particular de los Pueblos», a partir del establecimiento de una liga federal.

A su vez, San Martín, Pueyrredón y Rivadavia pretendían alcanzar una forma de gobierno aplicable a toda la América unida en identidad de causa e intereses, en el objetivo de constituir una sola nación. De ahí la alianza realizada entre Chile y las Provincias Unidas del Río de la Plata (argentinas), entre O'Higgins y San Martín, en una federación que luego se pretendió ampliar al Perú (proclama del 13 de noviembre de 1818 de San Martín al pueblo del Perú). San Martín aspiraba al reconocimiento de la ciudadanía extendida a todos los americanos, como expresión de solidaridad continental, después de que liberara a Chile y proclamara su unidad con la Argentina y el Perú.¹⁶ Ya O'Higgins en su calidad de director supremo de Chile, el 6 de mayo de 1818, en su manifiesto al pueblo de Chile refería a la «Gran Confederación del Continente Americano, capaz de sostener su libertad civil y política».

El panamericanismo como ideal también puede ser apreciado en un personaje como Monteagudo: notable publicista de la revolución en Buenos Aires, ministro de Relaciones Exteriores de San Martín y de Bolívar, y quien ventilara tempranamente, en 1824, la idea de una confederación continental, luego de la batalla de Ayacucho, en su *Ensayo sobre la necesidad de una Federación General entre los Estados Hispanoamericanos*, bajo el propósito de organizarse como una gran familia que le permitiría a los nuevos Estados ejercer una notable influencia y sobre todo capacidad de resistencia frente a las acciones que pudiesen adoptarse en su contra por parte de la Santa Alianza europea, que aglutinaba a las potencias defensoras del principio de la legitimidad monárquica.

15 Precisamente llamado el *montonero* por su ideal romántico.

16 Se ha tenido como el más desprendido de los llamados libertadores y padres de la independencia al renunciar a cualquier protagonismo personalista en la rebatiña que por el poder se verificó al momento de concretarse la causa; como en efecto lo evidenció al dejar el campo libre a otros jefes obsesionados por emular las glorias del gran corso. Así quedó constatado luego de la entrevista con Bolívar en Guayaquil en julio de 1822 y su posterior partida hacia Europa.

Aún más, el ideal de una América unida en torno a la solidaridad y la comprensión de sus pueblos trascendió el ámbito hispanoamericano y se presentó en las colonias portuguesas en el Brasil, como puede constatarse en efecto de las ideas de José Bonifacio de Andrada e Silva. En Brasil también se dejó sentir el anhelo panamericanista. Ejemplo de ello se aprecia, asimismo, en el hecho de que en 1817 el ministro plenipotenciario del Gobierno de Pernambuco ante los Estados Unidos de Norteamérica llegó a realizar declaraciones en tal sentido, enfatizando que los intereses del reino del Brasil se identificaban con los de los otros Estados del hemisferio en su anhelo de formar una confederación o una alianza ofensiva y defensiva.

En la Gran Colombia, el encargado del poder ejecutivo en su calidad de vicepresidente, el general Santander, tuvo la iniciativa de invitar a los Estados Unidos de Norteamérica y al Brasil al Congreso que se reuniría en Panamá en 1826, con lo que se muestra también como uno de los estadistas a quien cabe el honor de haber promovido la idea panamericanista.

De manera que el principio de solidaridad de los pueblos americanos anidó en buena parte de la mentalidad de los hombres de la época que contribuyeron a la separación de la corona española. Como hasta entonces había sido una sola nación, con una propia identidad acendrada en valores históricos, culturales, lingüísticos y religiosos, no se podía calificar como intervencionismo el hecho de que los ejércitos de una colonia determinada intervinieran en los asuntos de otra, como en efecto ocurrió en el caso de las Provincias Unidas del Río de la Plata (antiguo virreinato del mismo nombre) con Chile (antigua capitanía), y cuando estas dos repúblicas deciden pasar al Virreinato del Perú a llevar la independencia a este pueblo; o, como así mismo, fue el caso de los ejércitos de Venezuela (antigua capitanía) cuando pasaron al virreinato de la Nueva Granada; de este nuevamente retornan a Venezuela y luego conjuntamente intervienen en Ecuador (antigua Presidencia de Quito) para finalmente, una vez integrada la Gran Colombia, intervenir política y militarmente en el alto y bajo Perú, en operaciones conjuntas de los alzados en armas con las huestes que desde el sur comandaba San Martín en contra del último baluarte continental de la dominación española en América.

De lo expuesto se puede concluir que el panamericanismo no puede ser entendido como el sueño-producto de la voluntad de un solo hombre,¹⁷ sino como la convicción en la que convergieron múltiples espíritus ilustrados y liberales acerca de la conveniencia de la unión de los pueblos, al amparo del auxilio mutuo y de la colaboración de todos en defensa común, alarmados por la vocación reaccionaria de los dirigentes de las grandes potencias europeas de aquel momento.

El sentimiento de unidad entre las diferentes naciones del continente americano, más que en lo que luego sería conocido como el principio de solidaridad, en realidad afincó en la necesidad de procurarse una cierta *seguridad*, en una especie de mutualismo político forzado e interesado que las obligó a propugnar una colaboración y cooperación armónica frente a una amenaza común que se cernía en su contra. La idea de integrar una confederación para la defensa común fue el *leitmotiv* que impulsó la política exterior durante los dos primeros tercios del siglo XIX de las nuevas entidades políticas que empezaban a ser reconocidas en el concierto internacional (Yepes, 1930). Es decir, como lo expresó el profesor Sepúlveda (1974), no había en realidad entre las naciones hispanoamericanas un sentimiento de *unidad* espontáneo, sino forzado.¹⁸ De ahí que aquella aspiración integracionista inicial no se consolidara entonces, y la geografía, la falta de interés común y las ambiciones de gloria personal de los estadistas la vinieron a enterrar finalmente.

Que la pretendida solidaridad hispanoamericana no lo era de veras quedó ratificado en el Congreso de Panamá (1826) y su prolongación en Tacubaya (1828). Quedó como eso, como un sueño inconcluso. Cada uno de Estados que asistieron a la convocatoria consideraba que estaba llamado a ejercer el liderazgo de la comunidad americana, solo él y no los otros. Fue un problema de egos. Ante el temor de romper el equilibrio político en el nuevo mundo, cada nueva república y su caudillo conductor de turno aspiraba a ser el eje centro de la política hemisférica de este lado del Atlántico. Cada nueva república se

17 De manera que no fue idea exclusiva de Bolívar, como lo repiten en el ámbito colombo-venezolano, ni de Monroe, como lo pregonan en el norteamericano.

18 Se buscó por algunos, más con ideas de acrecentamiento de su propio poder personal que de la real integración de las regiones y países en un poderoso bloque de poder de los nuevos Estados, mediante los cuales se generaban vínculos de unión y cooperación en una especie de ligas defensivas-ofensivas de los nacientes Estados. Se pretendió establecer una comunidad política que confederara a las antiguas colonias españolas, a imitación de lo que habían logrado décadas atrás las trece colonias británicas en Norteamérica.

enfocó más en la consolidación de su propia independencia y a encaminarse al reconocimiento de la misma ante las potencias europeas y aun ante su antigua metrópoli. Tales fueron sus prioridades, unidas al sofoco de las guerras civiles o conatos de tales dentro de sus propias fronteras.

A lo anterior se sumó el egoísmo rentista de las élites nacionales, solo preocupadas por la defensa de sus intereses económicos en la ambiciosa perspectiva de ingresar al orden internacional mercantil.¹⁹

La doctrina Monroe: alcance y precisión de un mito

En la propia Norteamérica ya se encontraba esbozada la esencia de esta doctrina antes de que fuera acuñada como tal en 1823. Por ejemplo, en 1796 el segundo presidente de la Unión (John Adams) desde Washington había ya estatuido una clara política de no intervención de parte de la Unión en los asuntos de otros Estados. Recomendaba como lo más apropiado y prudente para su nación el abstenerse de entrar en discusiones sobre los asuntos de otros Estados y sobre todo en lo tocante con los conflictos europeos. Dicha política fue respetada fielmente durante un tiempo por sus sucesores en la Presidencia de la Unión, ya fueran federalistas o unitaristas.

En el ámbito europeo igualmente, como antecedente directo de la proclamación de Monroe, se pueden traer a colación dos hechos de singular importancia: i) la manifestación que efectuara Inglaterra a la Francia de la restauración y del nuevo absolutismo acerca de que por ningún motivo toleraría una intervención europea en América, como en efecto se puede constatar en el memorandum de la conferencia verificada entre el ministro Canning y el

19 «La idea de que convenía y podía constituirse una Confederación de Estados Hispanoamericanos surgió casi al mismo tiempo que la de crear éstos. La iniciativa emanó sobre todo de la necesidad de enfrentar las amenazas a su frágil y embrionaria existencia. Para ello los promotores de la Confederación apelaron a los vínculos históricos proporcionados por la misma entidad de la cual buscaban separarse: España. Pronto se hizo evidente el carácter endeble, incluso quimérico, de la supuesta identidad, pues fue relegada por los intereses particulares de la mayor parte de las élites políticas y económicas de cada Estado. Se impuso la idea de quienes creían que la viabilidad de los nuevos Estados dependía del apoyo que pudieran obtener de las potencias consolidadas de Europa. Esta concepción fue alimentada por la doctrina del libre comercio, que la mayoría de los países abrazó en los años inmediatos posteriores a la consecución de sus independencias. En esta lógica, la seguridad nacional y la consolidación de la independencia se asociaron con el reforzamiento de los vínculos comerciales con las potencias. La solidaridad entre los supuestos hermanos no fue más que un anhelo» (Hernández, 2016, pp. 21 y 34).

príncipe de Polignac del 9 al 12 de octubre de 1823. ii) El inicio de conversaciones entre Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica en Londres, desde el 20 de agosto de 1823, por conducto de Canning y el ministro Rush, mediante las que se concluyeron puntos trascendentales en la materia, que se centraban en la posibilidad de concertar un acuerdo sobre no intervención en América (Vásquez, 1961).

De manera que será precisamente a partir los planteamientos efectuados por Canning, en este segundo punto, cuando el presidente Monroe, previa consulta a Jefferson, Madison y Adams, miembros de su gabinete, decide incluir en su mensaje anual al Congreso de la Unión, el 2 de diciembre de 1823, párrafos alusivos al delicado asunto de la no intervención de Europa en América.

Aquella declaración constituía una respuesta a la política de la Santa Alianza, en cuanto se dirigía a los fines concertados por los principales Estados monárquicos europeos que potencialmente irían a salir, coaligados, en auxilio de las pretensiones del absolutismo español ansioso por reconquistar sus antiguas colonias en América y esperanzado en la posible intervención de aquellas potencias en las revoluciones de independencia de sus pueblos.

Los Estados Unidos de Norteamérica, en una suerte de acto de legítima defensa, llegan a declarar que, de la misma manera, se abstendrán de intervenir en los asuntos internos de los pueblos europeos, al tiempo que tampoco permitirían a ninguno de estos inmiscuirse en los asuntos de los pueblos americanos. Autodesignándose como tutores de las nacientes repúblicas del centro y sur de América, anuncian a Europa que no mirarían con buenos ojos el hecho de que se pretendiese restablecer la dominación de un Estado europeo sobre un pueblo americano una vez que este hubiese alcanzado su independencia.

Aquella doctrina tradicionalmente reivindicada por los americanistas como propia y contundente en realidad se mostró ambigua, en especial hacia futuro, pues demostró que al mismo tiempo que defendía la no intervención de los europeos en América dejaba entrever su garra imperialista al reservarse el Gobierno norteamericano el «derecho de intervenir» en los asuntos de los restantes Estados americanos.²⁰ Lo que resulta evidente del mensaje del presidente Monroe fue la proclamación de hecho del ejercicio de una especie

20 Los norteamericanos se reservan para sí mismos el «derecho de conquista» sobre los pueblos americanos. Fue así como cercenan para sí del territorio mexicano a Texas, California y Arizona; ocupan Cuba y Puerto Rico; intervienen en Santo Domingo y en Nicaragua, lo mismo que en otros Estados como Colombia, sobre los que prácticamente llegaron a imponer un protectorado.

de «tutela política» por parte de aquel Estado sobre las restantes republicas que por entonces apenas si ganaban formalmente su independencia frente a España. Como lo señalara el profesor Vázquez Carrizosa (1961), pese a todos los esfuerzos que se hicieron para convertir la Doctrina Monroe en un principio jurídico del derecho americano, en realidad nunca pasó de ser más que una «promesa unilateral» (p. 136), y como tal se ha conservado.

Sobre la real dimensión de esta declaración, concepto similar mantuvo el profesor Seara (1969), quien incluso cuestionó su calidad de «doctrina jurídica» propiamente dicha, pues en su opinión no pasaba de ser más que una «doctrina política», contenida en una declaración unilateral, que no podía por sí misma crear obligaciones para países que no dieron su consentimiento o que incluso la llegaron a condenar expresamente. En ese mismo sentido se ubicó el profesor Nussbaum (1947), cuando afirmó que, en conjunto, «no se puede dudar de que la Doctrina de Monroe, aunque no es contraria al Derecho Internacional, nunca ha llegado a formar parte del mismo» (p. 201).

Lejos se hallaban los restantes pueblos del continente americano, en la coyuntura de la que nos ocupamos, de imaginar que dicha doctrina evolucionaría en su perjuicio por el alcance que le imprimieron los estadistas de aquella nación del norte, en una interpretación abusiva de su tesis, comportando una suerte de derecho de intervención que se arrogaban los norteamericanos en el sentido de ejercer un control de policía sobre los demás Estados del hemisferio (Le Fur, 1937). La aplicación de tales postulados terminó por convertir a los Estados Unidos de Norteamérica en prácticamente «los soberanos del continente» (Yepes, 1945, p.73), una vez asumieron desembozadamente sus planes expansionistas de dominación.²¹

Animaba a los estadistas del norte la idea de «conservar el hemisferio como campo vedado a toda influencia otra que la propia» (Cuevas, 1955, p. 102).

21 Convergen en este sentido, buena parte de los tratadistas públicos latinoamericanos. Por ejemplo, del Castillo es enfático al señalar no solo la indiferencia norteamericana frente a la independencia de las colonias españolas, sino también su oportunismo: «Fuera de un poco de benevolencia para las andanzas de Francisco Miranda en New York, los Estados Unidos [de Norteamérica] permanecieron indiferentes ante la gesta emancipadora que comenzó a cumplirse desde 1810 en las colonias hispanoamericanas. [...] Bolívar, San Martín, O'Higgins, no recibieron de sus vecinos continentales de habla inglesa, una vez metidos en la aventura insurreccional contra la corona de Madrid, ni el estímulo ni el apoyo que simples consideraciones de afinidad continental y de interés político común pudieren hacerles esperar en un principio» (1975, p. 23). Los norteamericanos se mostraron poco solidarios con el proceso de independencia de las colonias hispanoamericanas. Aprovecharon para sus propios y exclusivos fines el caos en que se debatía el poder español. Baste

Importaban más a los estadistas norteamericanos los intereses económicos que los políticos propiamente dichos, con lo que la trascendencia de la doctrina Monroe resultó ser más simbólica que otra cosa, pues pronto se difuminó en su aplicación y las intervenciones de las potencias europeas se hicieron sentir sobre las pobres y anarquizadas repúblicas de centro y Suramérica a merced de su apetito capitalista.²²

Los norteamericanos jamás tuvieron como pueblo ni como gobierno un proyecto integracionista real para toda la América en condiciones de igualdad y de respeto. «Lo particular, lo regional, lo egoísta, inclusive nacionalista, fueron desde un principio las notas esenciales de la política estadinense [sic]» (Cuevas, 1955, p. 12). Desde su propia revolución de independencia se había dejado en claro que solo era para ellos, para los colonos blancos de los territorios ingleses en Norteamérica, y como tal no la iban a hacer extensiva al resto del continente. Revolución que contrastó con la concepción que tuvo la francesa, que sí fue

señalar cómo se apropiaron de buena parte de las posesiones españolas de la Florida, gracias a la irregular expedición de Jackson, que luego legalizaron formalmente con la compra que hizo el presidente Monroe de aquellos territorios para la Unión Americana.

22 Así puede corroborarse por los siguientes hechos: expedición británica a las Malvinas (Islas Falkland) en la costa Argentina en 1833; colonización inglesa en el territorio de Belice en contra de los derechos y la soberanía de Guatemala en 1835; tentativas inglesas de colonización en la Costa de Mosquitos, en territorio por entonces colombiano, en la década de 1830; bloqueo británico al puerto de Cartagena en 1837, como represalia a pretendidos daños infligidos al cónsul británico en aquella ciudad; las dos expediciones navales francoinglesas de 1845 contra la Argentina (Vásquez, 1961); los planes del filibustero norteamericano William Walker, quien pretendió apoderarse de la América Central (derribó el Gobierno nicaragüense, usurpó el poder y su gobierno fue reconocido por Estados Unidos); establecimiento por la Corona británica de los protectorados en la Mosquitia (1843, Nicaragua-Honduras) y las islas de Bahía (frente a Honduras); la conversión de la Guayana en nueva colonia asimismo británica (1831) y el protectorado sobre Belice (1858, Guatemala); la guerra entre los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos, en la que estos fueron despojados de buena parte de su territorio; los proyectos de reconquista española, finalizando la década de 1840, que pretendían imponer en el trono de las naciones suramericanas al duque de Rianzares, cuando el general y expresidente ecuatoriano Juan José Flores contó con el apoyo de la reina española (y al parecer también con la connivencia de sus pares Tomás Cipriano de Mosquera en la Nueva Granada y José Antonio Páez en Venezuela); la reincorporación de Santo Domingo a España en 1861, haciendo nugatoria su primera independencia; la intervención expedicionaria de Francia en México, de Napoleón III y su aventura imperial con la idea de trastocar la república mexicana imponiendo como emperador a Maximiliano, archiduque de Austria; la ocupación española de las islas Chinchas a veintitún (21) kilómetros de la costa sudoeste del Pacífico peruano y los llamados proyectos de reconquista de sus antiguas colonias que nuevamente se agitaban en el ambiente y que generaron la guerra entre España y Chile y Perú (apoyados por Ecuador y Bolivia); el pretendido protectorado que los Estados Unidos de Norteamérica implantarían sobre las islas Galápagos en Ecuador. Todos son acontecimientos que así lo corroboran.

exportada más allá de las fronteras nacionales en la idea de combatir la amenaza del absolutismo, bajo el entendido de que era el mismo mal en todas partes donde este arraigara. La libertad alcanzada por los colonos norteamericanos, en cambio, se agotó dentro de sus propias fronteras,²³ mientras que la restante parte de América quedó subyugada al dominio europeo. Incluso una parte del territorio anglosajón, como lo fue Canadá, no logró su independencia, ni tampoco la Luisiana de los franceses, la Alaska de los rusos y la Florida de los españoles, pese a estar en su zona geográfica de influencia (Gómez de la Torre, 1964, pp. 6-7).

La nociva influencia desestabilizadora e incluso saboteadora de los estadistas norteamericanos frente a la integración americana fue evidente. Rechazaron toda idea de un Consejo Anfictiónico investido con poderes para decidir las controversias entre los Estados americanos o para regular cualquier forma de conducta (de la Reza, 2006).

De manera que, contrario a la versión que tradicionalmente se ha estilado en la historia política nacional, la noción de solidaridad continental empezó a surgir realmente por iniciativa de los estadistas de las antiguas colonias españolas, y es en ellas en donde se puede apreciar el verdadero alcance continental del *panamericanismo* y la impulsión, ahora sí jurídica, del principio de no intervención, como se ha descrito en los acápite anteriores.

Clay y el apoyo a la causa independentista hispanoamericana

Si bien el gobierno de la Unión norteamericana no se comprometió con la causa de la independencia de las colonias españolas y portuguesas en América, cabe sí reconocer cómo algunos de sus ciudadanos, a título personal, abogaron activamente por ello. Tal fue el caso de Henry Clay, eminente hombre que ejerció una influencia decisiva en la opinión pública de los Estados Unidos de Norteamérica a fin de que el Gobierno de Washington adoptase una posición

23 Los norteamericanos siempre se consideraron diferentes, cultural y políticamente, a los restantes pueblos del continente, como se puede colegir de las palabras que dirigiera John Quincy Adams a Henry Clay, cuando se desempeñaba como Secretario de Estado: «El principio de neutralidad en todas las guerras extranjeras era, a mi juicio, fundamental para mantener nuestras libertades y continuar nuestra unión. Mientras luchaban por su independencia [las colonias españolas en América], deseaba el triunfo de su causa; pero no había visto y aún no veía que tuvieran el propósito de establecer instituciones libres o liberales de gobierno [...]. En todas sus instituciones, así como en sus costumbres, estaba grabado un marcado sello de poder arbitrario, militar y clerical. La disensión civil estaba plasmada en todos sus principios fundamentales [...]. Tenía pocas esperanzas de que pudiera resultar algún beneficio para nuestro país de nuestra futura relación con ellos, tanto en el orden político como en el comercial» (Del Castillo, 1975, p. 24).

más contundente en apoyo la emancipación hispanoamericana. Se le conoció como el «abogado de América Latina» por demandar ante su propio Gobierno el reconocimiento inmediato de la independencia de las nuevas repúblicas, aun en el momento en que la suerte de la guerra no definía nada en concreto.

Clay se convirtió en el ámbito norteamericano en el partidario más entusiasta y en quien podemos apreciar una clara concepción de lo que luego sería entendido como el «sistema americano». En marzo de 1818 declaró ante la Cámara de Representantes del Congreso de la Unión que, al margen de las formas de gobierno que pudiesen adoptar las antiguas colonias hispano-lusitanas enfrascadas en su lucha por la independencia, «esos gobiernos estarán animados de un sentido americano, y guiados por una política americana. Obedecerán las leyes del sistema del Nuevo Mundo del cual formarán parte, a diferencia de los europeos» (Connel-Smith, 1971, p. 20). Clay proponía que los Estados Unidos de Norteamérica fueran el centro de dicho sistema, articulándose comercial y defensivamente al resto de la América.

En la Cámara de Representantes en Washington, el 10 de mayo de 1820, tuvo otra oportunidad para reiterar sus planteamientos cuando pronunció su célebre discurso en el que invitaba a su gobierno a tomar la iniciativa de reconocer la independencia de las naciones de la América del Sur, que en su lucha contra el antiguo régimen abrazaban la causa republicana.

Clay había asumido la causa del reconocimiento internacional de América Latina como un conjunto de naciones libres e independientes, levantándose en contra de la posición de buena parte de los notables de su sociedad, partidarios de la idea de que Norteamérica debía observar la neutralidad, sobre todo en sus relaciones diplomáticas con España y Portugal. Clay, por el contrario, era de la idea de que la solidaridad continental debía ser primero que cualquier otro tipo de consideraciones.²⁴

Mientras las negociaciones entre Washington y España sobre la adquisición de la Florida se surtían, ante la opinión pública norteamericana, se estimaba como prudente decantarse por la neutralidad, pero cuando el tratado fue ratificado en

24 Entre don José María Salazar, ministro de Colombia en los Estados Unidos de Norteamérica, y Mister Henry Clay, secretario de Estado de aquella nación, se mantuvo una fluida correspondencia que puede ser consultada en Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la muerte del General Francisco de Paula Santander (1990). *La Gran Colombia y los Estados Unidos de América. Relaciones Diplomáticas, 1810-1831, Tomo II*. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.

1821, parte de la opinión pública empezó a cambiar al respecto.²⁵ Como lo señaló en su momento el profesor Yepes, la historia diplomática no ha subrayado lo suficiente la importancia de la acción de Clay sobre la solidaridad panamericana en el seno del Congreso de los Estados Unidos (de Norteamérica), primero y, más tarde, como secretario de Estado del presidente John Quincy Adams; generó en toda América Latina un sentimiento de simpatía que no hizo sino crecer con el tiempo, relievando su idealismo constructivo y su generosidad (Yepes, 1945).

A modo de conclusión

La dinámica de la guerra, no obstante los nocivos efectos que produce, paradójicamente desemboca a un momento determinado en que por su propia inercia tiende a generar cambios trascendentales en la mentalidad de los mismos hombres que en su momento la promovieron y dirigieron. De repente, personalidades belicistas revisan sus concepciones políticas y terminan por convencerse de la inutilidad de prolongar el conflicto. De ahí que optaran por la búsqueda de otras opciones en las que a la política de fuerza sucede, a menudo, la del entendimiento y la de la negociación, generando un consenso

25 El reconocimiento de la independencia de las nuevas naciones respecto de la dominación española se hizo de manera gradual. Primero fue el de Portugal el 16 de abril de 1821 frente al hecho consolidado de la secesión del Brasil en cabeza de uno de los príncipes de la propia dinastía portuguesa; luego el del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica el 14 de mayo de 1821; el del Gobierno británico, el 15 de diciembre de 1823 y, por orden del gabinete de 31 de diciembre de 1824. «El método británico elegido para dar reconocimiento a las nuevas repúblicas americanas fue la negociación de tratados comerciales, ya que la ratificación de ellos completaba el proceso de reconocimiento. De esta manera Inglaterra aseguraba sus intereses comerciales en los nuevos Estados, lo cual en el fondo era lo que más le interesaba a Albión, que mantenía importantes ligas comerciales, legales e ilegales, con Hispanoamérica desde la época colonial» (Méndez, 1996, p. 22). El Estado Vaticano lo hace en mayo de 1827, aunque con enorme reticencia, ante la amenaza que se cernía sobre su poder de influencia, temeroso de su mengua, presionado por la necesidad de conjurar la influencia espiritual que sobre sus fieles podrían desplegar los protestantes, tanto ingleses como norteamericanos, alejados de la autoridad religiosa de Roma (Castaño, 2009).

No cabe duda de que el reconocimiento de los Estados iberoamericanos constituyó un gran hito para la consolidación del derecho internacional, en el entendido de que con tal acto se ampliaba el número de sujetos de derechos y de obligaciones internacionales. De esta manera, con la independencia hispanoamericana se perfila en debida forma el principio de las nacionalidades, que vino a modificar la concepción que se tenía, hasta aquel momento, del Estado. Como lo expresó el profesor Matos: «si el descubrimiento de América había ejercido una gran influencia sobre la vida económica y comercial de los países de Europa, la emancipación política de sus colonias fue de una importancia considerable y puso a prueba el valor de las nuevas aspiraciones e ideales sostenidos en común por todo un Continente que afrontaba las instituciones históricas de un Viejo Mundo con una vigorosa concepción de la Comunidad Internacional» (1929, pp. 18-19).

que resulte disuasorio para el enemigo común. Es así como se evoluciona de la política de la guerra a la de la diplomacia como vía alterna para obtener fines inmediatos. Las armas y la fuerza ceden su lugar a los diálogos y avenimientos, a las negociaciones de carácter político y diplomático entre las partes.

Y eso fue lo que precisamente ocurrió en Hispanoamérica en el período del que nos ocupamos, cuando tras una década de conflicto bélico las nuevas entidades políticas buscaron su integración para mostrarse fuertes ante una Europa que se reorganizaba en torno a viejos valores propios del antiguo régimen. Después de haber sido sacudida por el tsunami revolucionario francés, las nuevas repúblicas americanas adoptan un cariz disuasorio en el ánimo de conjurar toda posible tentación imperialista o colonialista en su suelo.

Algo inevitable a todo conflicto armado resulta ser el hecho de que tras años de guerra adviene la paz y el desarme, y se genera una nueva mentalidad en los políticos y estadistas, abiertos a la búsqueda de la construcción de una nueva estructura política (e incluso jurídica) que sometiera la voluntad de los Estados a reglas de derecho obligatorias. Es así como se le apostó, en la segunda década del siglo XIX americano, al fomento no solo de la *solidaridad*, sino ante todo de la *seguridad* hemisférica (o regional), en torno a la cooperación y al auxilio mutuo en las relaciones internacionales entre las jóvenes naciones americanas, con la idea de garantizar su independencia política y su integridad territorial.

No cabe duda de que los proyectos solidaristas e integracionistas que se intentaron materializar en la América hispana de aquel período contribuyeron al estudio y desarrollo del derecho de gentes, primero, y, luego, del derecho internacional propiamente dicho. Como lo señalara el profesor Matos (1929), ellos demuestran una tendencia constante a ver la organización de la sociedad internacional como algo fundamental y necesario para el mantenimiento de la paz y del progreso de la humanidad, en la idea de que la solidaridad y la integración reforzaban la conciencia moral de los pueblos y de los gobernantes, hasta el punto de transformar lo que antes eran meras reglas morales o económicas en reglas jurídicas obligatorias.

Lo que hemos planteado cobra fuerza si se considera que será precisamente en América en donde se producirán una serie de ideas a favor de la eficacia y práctica del derecho de gentes, lo mismo que acerca de la noble aspiración que se tenía por organizar una suerte de *Sociedad Internacional* (supranacional) que garantizase la integridad de los nuevos Estados, con el doble propósito de

contribuir al mantenimiento de la paz y mostrarse como factor de impulso de la democracia republicana.

De modo que el panamericanismo no será más que la empresa de los Estados americanos alrededor de la conformación de una comunidad con intereses e ideales políticos comunes en la búsqueda de la consolidación no solo de su independencia política, sino también del régimen constitucional y democrático. Viene a condensar buena parte de las tesis esgrimidas en el pasado por Vitoria, Suárez, Locke, Kant y los postulados de la declaración propuesta a la Asamblea Nacional francesa en 1789, que consideraba la universalidad del género humano como una sociedad en busca de la paz y la felicidad de todos, de la igualdad y de la libertad, poseedores de los mismos derechos naturales y sometidos a unas idénticas reglas de justicia, independientemente del pueblo o del Estado de que se tratase.

El tiempo se encargaría de señalar cómo la razón se hallaba de este lado del Atlántico, no en la vieja Europa, en donde los elementos reaccionarios pretendían hacer involucionar las conquistas ius políticas de la modernidad, proclamando una política intervencionista mediante doctrinas impulsadas desde la Santa Alianza, como quedó concretado en las convenciones d'Aix-la-Chapelle, los acuerdos efectuados en los Congresos de Laybach, de Troppau y de Verone, que buscaban, a contracorriente de la nueva era que se abría entonces al mundo, restablecer el principio de la legitimidad dinástica como regla fundamental del derecho internacional europeo (Matos, 1929).

De manera que, pese a los modestos resultados del primer intento de integración americana en el Congreso de Panamá y Tacubaya, este proyecto político fallido ha trascendido el tiempo como ideología hasta el punto de mantenerse vigente, así sea como un sueño utópico.

Bibliografía

- Alamán, L. (1945). *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*. Tomo 1. México: Jus.
- Agiar, A. (2004). *La democracia en el Derecho Internacional de las Américas* (ponencia). *Sistemas Jurídicos comparados*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Bello, A. (1864). *Principios de Derecho Internacional* (Reimpreso en Bogotá, 1869, Tercera edición). Valparaíso: Echeverría Hermanos editores.

- Calafate, P. y Mandado, R. (2014). *Escuela Ibérica de la Paz*. Santander: Ediciones Universidad de Cantabria.
- Castaño, L. (2009). *Génesis del constitucionalismo colombiano. Análisis de un bicentenario*. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Castaño, L. (2014). La génesis del Derecho Internacional moderno. En Gil, R. y Peláez, F. *Derecho Internacional Público*. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Connell-Smith, G. (1971). *El sistema interamericano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cuevas, F. (1955). *Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas 1826-1954. Tomo I*. Caracas: Editorial Ragón.
- De la Reza, G. (2006). El traslado del Congreso Anfictiónico de Panamá al poblado de Tacubaya (1826-1828). *Revista Brasileira de Política Internacional*, (49), 68-94.
- De la Reza, G. (2014). El Congreso Anfictiónico en la Ciudad de México a la luz de un documento inédito (1826-1828). *Historia Crítica*, (53), 61-81.
- De Martens, F. (1922). *Tratado de Derecho Internacional. Tomo 1*. Madrid: La España Moderna.
- Del Castillo, A. (1975). *Antecedentes del Panamericanismo. Del Congreso de Bolívar de 1826 al Convenio de Panamá del Sistema Económico Latinoamericano*. Bogotá: Fondo Cultural Cafetero.
- Díaz, C. (1966). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- De Egaña, J. (1813). *Proyecto para una Constitución para el Estado de Chile. Le precede el proyecto de declaración de los derechos del pueblo de Chile*. Santiago: Imprenta del Gobierno.
- Estrada, R. (2005). Regnicolas contra provincialistas. Un nuevo acercamiento a Cádiz, con especial referencia al caso de la Nueva España. *Revista Electrónica de Historia Constitucional*, (6), 125-148.

- Hernández, J. (2016). La metrópoli de toda la América. Argumentos y motivos del fallido hispanoamericanismo mexicano, 1821-1843. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, UNAM, (51), 19-36.
- (1990). *La Gran Colombia y los Estados Unidos de América. Relaciones Diplomáticas, 1810-1831. Tomo II*. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.
- Lynch, J. (1986). *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona: Ariel.
- Gómez de la Torre, M. (1964). *Derecho Constitucional Interamericano. Tomo I*. Quito: Editorial Universitaria.
- Groot, J. (1869). *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada. Tomo II*. Bogotá: Impresión a cargo de F. Mantilla.
- Ledermann, L. (1945). *Les précurseurs de l'organisation internationale*. Neuchatel, Francia: Éditions de la Baconnière.
- Le Fur, L. (1937). *Précis de Droit International Public*. París: Librairie Dalloz.
- Martiré, E. (2002). *1808: la clave de la emancipación hispanoamericana. Ensayo histórico-jurídico*. Buenos Aires: El Elefante Blanco.
- Matos, J. (1929). *L'Amérique et la Société des Nations*. París: Librairie Hachette.
- Méndez, S. (1996). *El Hispanoamericanismo de Lucas Alaman (1823-1853)*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Molina, M. (2008). Pactismo e independencia en Iberoamérica, 1808-1811. *Revista de Estudios Colombinos*, (4), 61-74.
- Morales, J. (1998). Bases teórico doctrinarias y filosóficas de la integración Latinoamericana. *Revista Dikaiosyne*, 1, (1).
- Nagy, L. (2006). La Sainte-Alliance des peuples face a une resistance nationale. *Revista de Historia Constitucional*, (17), 103-125.
- Nussbaum, A. (1947). Historia del Derecho Internacional. *Revista de Derecho Privado*, (35).
- Orso, J. y Da Silva, C. (2010). La Evolución de la integración latinoamericana. Tres coyunturas históricas: 1810, 1910 y 2010. *Historia Regional*, (28), 179-194.

- Portillo, J. (2000). *Revolución de Nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Boletín Oficial del Estado.
- Sánchez, C. (1943). *Curso de Derecho Internacional Público Americano. Sistemática y exégesis*. Santo Domingo: Editorial Montalvo.
- Seara, M. (1969). *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*. México: Universidad Autónoma de México.
- Sepúlveda, C. (1974). *El sistema interamericano. Génesis, integración y decadencia*. México: Porrúa, S.A.
- Simal, J. (2012). *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1834*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Truyol, A. (1937). *La Sociedad Internacional*. Madrid: Alianza Editorial.
- Uribe, V. (2008). *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia 1780-1850*. Medellín: Banco de la República - Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Varela, M. (1980). Aranda y su sueño de independencia suramericana. *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, (37), 351-368.
- Vásquez, A. (1961). *Conferencias de Derecho Internacional Público (2a edición privada). Tomo I*. Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Vieria, E. (2004). *La integración de América Latina: del Congreso Anfictiónico de Panamá en 1826 a una comunidad latinoamericana o sudamericana de Naciones en el año 2010*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Villa, F. (1991, 15 de abril). Exposición general. *Gaceta Constitucional*, 7-10.
- Yepes, J. M. (1930). *El Panamericanismo y el Derecho Internacional*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Yepes, J. M. (1945). *Philosophie du Panaméricanisme et organisation de la Paix. Le Droit Panaméricain*. Neuchâtel: Éditions de la Baconnière.
- Yepes, J. M. La política internacional de Colombia y el Panamericanismo. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 2, (I).